

Haviendo recurrido a esta Intend. por medio & exposicion de Juan Tomas Sozans, y D. Celestino Fern & Molina Re. Presenta y mo; qidoxer & ere Ayuntamiento. so. ad Tomas Sozans, bre eleccion & cobrador, me parecio combent. shia a d. er tollo, Regidoro, estas officinas, y me dicen con sha a 28 al q. expira d, mayor parte lo sup. ta misma, con

Aunque en la R. Inter. on a 18 & Julio a 1828 nose dice que los cobradores q. nom. ant. dha respuesta bien los Ayuntamiento. p. la recaudacion & las R. con. te sta notificacion tribuciones, hayan & sa. us q. W. h. d. este vez leer, y escribir, estan. Juan Tomas Sozans do lo terminan. prevenido. as causas que alega en el art. 9.º a la a 18 & as causas que alega Oct. 18 a 1824, la Contad. w. cobrador para que y Admin. a R. a la Prov. articulo Septimo son & parecer que puede el articulo Septimo declararse nula la elec. el ochocientos veinte

y quatro, pues en que ultimam. te propone se contradice Contad. dos pimeras es su voto no haber lugar a admitirle la excusa que alega, y en su consecuencia q. se haga saber acepte dho encargo de cobrador caso aparecieren que en su defecto se agradeciera a ello segun correspondia; siendo por de pronto de su cuenta y responsabilidad no permitir que se admita aquel que ocasionase a esta Corporacion. En cuyo dictamen se conformaron los señ. D. Celestino Fernandez, y Don Juan Tollo, manifestando el

